

AUTOS: T.M.E. C/ V.K.E. (NIETO) S/VIOLENCIA

Expte. N° CG-00004-JP-2026 -

Cipolletti, 15 de enero de 2026. nd

Manténganse las medidas cautelares de EXCLUSIÓN DEL HOGAR y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuestas por el Juez de Paz de Campo Grande bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia), haciéndoles saber a las partes que la medida de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento es de carácter PROVISORIA y por el término de **90 DIAS** (Confr. arts. 148 y 150 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber al Sr. K.E.V. que vencido el plazo y en el caso de considerar necesario reintegrarse al hogar, deberá PREVIAMENTE acreditar la realización del tratamiento psicológico que en este acto se ordena y su resultado favorable y solicitándolo al Tribunal con asistencia letrada de un abogado particular o defensor oficial, oportunidad en que se merituará la conveniencia o no de la petición.
NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL.

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la Sra. T. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la exclusión del hogar dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial.
NOTIFIQUESE.

INTIMESE al Sr. V. a dar estricto cumplimiento a las medidas de EXCLUSIÓN DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).
NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.

OFICIESE a la comisaría pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la EXCLUSIÓN DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por 90 días del Sr. K.E.V. respecto de persona y residencia de su abuela la Sra. M.E.T., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una

distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el DENUNCIADO se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 143 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Toda vez que conforme lo informado por el Juzgado de Paz, el denunciado no ha podido ser notificado de las medidas dispuestas por no haber sido localizado en el domicilio, HAGASE SABER a la denunciante que en caso de conocer domicilio o lugar donde podría hallarse su nieto K.E. deberá ponerlo en conocimiento en éstas actuaciones. NOTIFIQUESE.-

Sin perjuicio de ello, líbrese oficio a la Comisaría que corresponda a los fines de hacerle saber que en caso de ser habido en la vía pública el denunciado K.E.V. deberá proceder a notificarlo de las medidas aquí dispuestas, a cuyo fin adjúntese copia de la presente.-

Hágase saber al denunciado que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Campo Grande a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040 y que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, toda vez que el denunciado no se encuentra notificado de las medidas dispuestas, DISPONGASE la realización de RONDINES en el domicilio de la denunciante por el término de 15 días y durante el día y la noche, a cuyo fin OFICIESE a la Comisaría correspondiente.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. NOTIFÍQUESE.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa Palacios

Jueza de Feria